ORDENANZA N° 9075.-

VISTO:

El Expediente Nº SPC-2146-M-89 y agregados SPC-2171-M-89, SPC-2856-B-91 y 2714-22773/99; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Nº 7344 se adjudicó en venta el Lote 16 de la Manzana 01 del Barrio Alto Godoy, que cuenta con una superficie de 250,00 m2, Nomenclatura Catastral Nº 09-21-065-8443-0000, a favor de Pedro Blanco, D.N.I. Nº 23.872.831, y Estela Beatriz Álvarez, D.N.I. Nº 23.069.308;

Que por la norma "Ut-Supra", se confeccionó Boleto de Compra-Venta suscripto con este Municipio, sin efectivizarse por falta de las firmas de los beneficiarios;

Que fojas R-83, obra Exposición Civil – Ley Nº 10.827, extendida en la Comisaría de Lomas de Zamora, efectuada por el Sr. Pedro Pablo Blanco, en la cual declara que toma la decisión de irse de su hogar, dejando a su ex concubina e hijas en el Lote 16 - Manzana 01 - Barrio Alto Godoy, renunciando a todos los derechos que pudiera tener sobre el citado predio;

Que a fojas R-88, de fecha 31/03/97, el Sr. Pedro Pablo Blanco, efectúa ante la Dirección de Tierras Fiscales, su renuncia por escrito de no tener ningún interés sobre el lote que le fuera otorgado;

Que de fojas R-115 a fojas R-116, se anexa al expediente de marras, Acta de Matrimonio de la Sra. Estela Beatriz Álvarez, D.N.I. Nº 23.069.308 y el Sr. Antonio Germán Rodríguez, D.N.I. Nº 17.757.107;

Que se solicitaron los informes en los organismos pertinentes como Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo y Registro de la Propiedad Inmueble, de los cuales surgen que la Sra. Estela Beatriz Álvarez y el Sr. Antonio Germán Rodríguez no cuentan con bienes inmuebles;

Que a fojas R-128, de fecha 03/04/00, se realiza inspección sobre el lote en cuestión, como también a fojas R-130, obra solicitud de la compra de dicho lote y propuesta de pago;

Que por todo lo expuesto es procedente dictar la norma legal para regularizar la situación planteada;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 085/2001 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión N° 10 del día 10 de mayo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión N° 11 del día 17 de mayo del corriente año;

Por ello y lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º), icipal

de la Carta Orgánica Municipal,

SECRETAR DITECHELATIVA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN sanciona la siguiente ORDENANZA

ARTICULO 1º): DÉJASE sin efecto la adjudicación de la venta del LOTE 16 ------- MANZANA 01 - Barrio ÁLTO GODOY, que cuenta con una Superficie de 250,00 m2, Nomenclatura Catastral Nº 09-21-065-8443-0000, a favor de Pedro Blanco D.N.I. Nº 23.872.831 y Estela Beatriz Álvarez, D.N.I. Nº 23.069.308, que fuera autorizado por Ordenanza Nº7344, Artículo 1º, párrafo 11.-

ARTICULO 2°): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a ------ favor de la Sra. Estela Beatriz Álvarez, D.N.I. Nº 23.069.308 y el Sr. Antonio Germán Rodríguez, D.N.I. Nº 17.757.107, el inmueble descripto en el Artículo 1º) de la presente norma.-

ARTICULO 3°): Se establece como precio de venta el que fije el Tribunal de ------ Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo establecido en el Artículo 4º), de la Ordenanza Nº 2080, sus decretos reglamentarios y la Ordenanza Nº 6231.-

ARTICULO 4º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el ------ correspondiente Boleto de Compra-Venta, en el marco de la Ordenanza Nº 2080, sus decretos reglamentarios y la Ordenanza Nº 6231.-

ARTICULO 5°): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los ----- impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12º) de la Ordenanza Nº 2080 -

ARTICULO 6º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará a otorgar la correspondiente escritura pública traslativa de dominio, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza Nº 2080, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación, Artículo 11º) de la Ordenanza Nº 2080.-

ARTICULO 7): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de ------- su vivienda única asiento del grupo familiar conviviente.-

ARTICULO 8º): Los Compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura Pública Traslativa de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza Nº 6231.-

ARTICULO 9°): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada, oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor de los compradores.-

OCCUMENT OF THE

BACKSTARK LEGICLATIVO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuguén

ARTICULO 10°): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para que en la Escritura Traslativa de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO (EXPEDIENTE N° SPC 2146-M-89 Y SPC 2171-M-89, SPC 2856-B-91 Y 2714-22773/99).-

Concello Dell'America de la desercia Associata

DIAN'

SECRETIBERO SELO DELL'ATTRO

FDO: ZAMBON AROMANDO.-

000 000 Media 112 9075 /200 / 2000 12 por Do 112 12 0939 /200 / 2000 12 SPC 2146 · M - 39 , Normanaos